

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020-00243-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2021 y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

Respecto al pagaré No. 199201010712.

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **WILSON FABIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ** por **REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el pagaré No. **199201010712**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. OFÍCIESE. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente, para ello la parte actora se servirá allegar en original y copia el arancel judicial.

CUARTO: Sin condena encostas a las partes.

Respecto al pagaré No. 5406955339558938-4570214900326751.

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **WILSON FABIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ** por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. **5406955339558938 y 4570214900326751**. En consecuencia, se ordena el desglose de estos títulos valores al demandado.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena encostas a las partes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5a64b12be8a0d0e7a05f59defbc66929c79ebf26fa7b7490087d4b0e7df306**

Documento generado en 19/01/2022 04:18:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00535-00

En demanda que corre (numeral 3, 4, 8 al 12 expediente digital), su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de la señora **ROCIO DEL PILAR RODRIGUEZ JAUREGUI**, por las sumas de dinero representadas en los dos pagarés No.454133385 Y No.454133722 más los intereses moratorios causados.

De los título-valores base de ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documentos auténticos pues no fueron tachados de falsos y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El deudor **ROCIO DEL PILAR RODRIGUEZ JAUREGUI**, fue notificada mediante aviso en la forma señalada en decreto 806 de 2020 (numeral 19), sin que pagara la obligación y menos aún, propuso excepciones de mérito de suerte habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.928.306, correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución conforme al mandamiento de pago (numeral 13 del plenario).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.928.306.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4aec52fc9cd55c674fea21f1725c54c7499700b86b1ddd8881ee5aeb602e7**

Documento generado en 19/01/2022 04:18:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020- 00631 00

De acuerdo a la solicitud realizada por el apoderado del actor, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES SIJIN, para que informe el tramite dado del oficio No.2683 con fecha del 29 de octubre de 2020, donde se le informó de la orden de aprehensión del vehículo EIV-426. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **15dd7166cc0fc753f342261a3a31c5e70976c285e160917f6b61c3f2c4840b44**

Documento generado en 19/01/2022 04:18:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2020-00666

De acuerdo a lo informado por el togado de la actora, donde la sociedad FORMETACOL S.A.S-EN REORGANIZACION no ha realizado la restitución del bien “SISTEMA TÉCNICO DE ENCOFRADO CON SUS ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO”, se ordena comisionar a través del alcalde local de la jurisdicción en donde se encuentren dichos bienes para que haga la entrega de dichos bienes a favor del demandante. Proceda secretaria de conformidad, anexando los insertos del caso en especial la sentencia del 28 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e900783d17497dfb1fca4c33961492ff1a534fd02c2feb33b9f81ced3946c0e**

Documento generado en 19/01/2022 04:18:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020-0068700

De acuerdo a la solicitud realizada por el togado de la actora (numeral 33 expediente digital), se ordena que debe de estarse a lo dispuesto en proveído de 13 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cb68126db6d2284d5d79e571ff1e31050372f9b450dec287becc7a0300d62f**

Documento generado en 19/01/2022 04:18:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00699-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta del Juzgado Promiscuo Municipal del Rosal Cundinamarca y se ordena ponerla en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, previo a fija fecha y hora para continuar con la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se ordena requerir al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) a fin de proceda con la respuesta al oficio 2106 del 26 de noviembre de 2021, igualmente para que justifique porque a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho oficio, indicando el nombre, cedula y cargo de la persona que dentro de esa entidad debió dar cumplimiento a la orden judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eabfbe292e84ac4ee408a8572f94b16e072fa91a98045813e38082ba33c4d4**

Documento generado en 19/01/2022 04:18:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2019-00572-00

Como quiera que secuestre designado no justifico su inasistencia a la audiencia del 06 de octubre de 2021, se ordena su relevo. No obstante, y con el fin de continuar con la actuación procesal pertinente, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A. para lo cual se ordena por secretaria comunicarle por el medio más expedito del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

Así mismo, se procede a programar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia secuestro del bien base de cautela según la presente comisión, el cual se identifica con 50S-1185188 ubicado en la Calle 13A 9B -15 EDIFICIO LA CAPILLA B1 / CALLE 62 SUR 79B -15 APARTAMENTO 101 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, fijando para ello la **hora 9:00 A.M. del día 22 de febrero de 2022.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19, diligencias que se realizarán en forma **virtual a través de TEAMS**, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

De otro lado, como la entidad **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** no justificó su inasistencia de la diligencia de secuestro del 6 de octubre de 2021 se ordena compulsar copia en contra de dicha entidad ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para los efectos del artículo 50 del C. G. del P., proceda secretaria de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6e333f70a11112f0fab1e812d57d8a08819c73a7246450e317543a4a1651b7**

Documento generado en 19/01/2022 04:18:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019- 0024600

Agréguense los documentos allegados por perito del dictamen pericial vistos en el numeral 12 expediente digital, dando cumplimiento con lo ordenado en auto de 19 de agosto calendario, en consecuencia, se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado se programa para la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. el día **15 de febrero de 2022** a las **9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, instando a las partes y sus apoderados para que actualicen sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497da750bcafd2fc67e81ba66310cf2ba29edf6d359253707d03bfcd51b04c1f**

Documento generado en 19/01/2022 04:18:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003040 2019- 00784 00

Como quiera que el curador ad litem de la parte demandada (**LUZ ALBA ESPITIA MOLANO y demás personas indeterminadas**) impetró excepciones de mérito, se procede de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., para lo cual se ordena correr traslado al actor por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

De otro lado, se ordena integrar a la Litis el dictamen pericial visto en el numeral 32 del expediente digital, así mismo se requiere a las partes que procedan a cancelar al auxiliar de justicia lo gastos de pericia la suma de \$350.000.00, al perito topógrafo (27 de agosto de 2021 numeral 26 del expediente digital)

Secretaria controle el término indicado en el inciso primero de esta providencia.

De otro lado y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3646590d45ce48de1a623bbca08fc875bee4149dc2d85e5e85a788b0b7ca30**

Documento generado en 19/01/2022 04:18:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 001239-00

Téngase en cuenta que el curador ad-litem del demandado **MAICOL STEVEN MONTENEGRO GARCIA**, impetró excepción genérica.

En virtud a lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a numeral (01 folio 29) su proponente solicitó se librara orden de pago en contra del señor **MAICOL STEVEN MONTENEGRO GARCIA**, por la suma de \$36.643.616,12 más los intereses moratorios desde el 15 de agosto de 2019, contenidos en el pagaré n° 105750565 (fls. 3 y reverso numeral 01 expediente digital).

Del título-valor, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El deudor fue notificado a través de curador ad-litem, impetrando excepción genérica, el Juzgado no encuentra hechos que constituyan excepción de mérito que se deba decretar de oficio, por cual estando acreditada la obligación a cargo del demandado habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.453.744 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (folio 19 numeral 01 exp digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.453.744.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed05721978a21ccb543fca4659e560f7306c8427f69a5177ce326ea01dd94ff5**

Documento generado en 19/01/2022 04:18:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 01343-00

Téngase en cuenta lo informado (numeral 10 al 15 del expediente digital) por la secretaria de Movilidad, en la que informa la inscripción del embargo sobre los rodantes de placas TSO-102, TAU-267 y TUO-060 de propiedad del demandado. En consecuencia, póngase en conocimiento del demandante para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, se ordena la aprehensión de los mencionados vehículos para lo cual se debe oficiar a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES a fin de que ponga a disposición de este Juzgado esos vehículos. Realizado la inmovilización se ordenará el secuestro. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fb6128eb95a06a63b60b14a22115244f24967cc8e79029beb9d691249280a7c4**

Documento generado en 19/01/2022 04:18:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2019-1343

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., en tanto que la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte ejecutante.

La parte actora instauró demanda para la efectividad de la garantía prendaria en contra de **MARIO IVAN GARZON RINCON** con el fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en el pagaré base del proceso en suma de \$107.776.819 y \$2.101.648 por concepto de intereses de plazo como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el Contrato de Prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores de placas TSO-102, TAU-267 y TUO-060, adosados como base de la acción obrantes a folios. Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio así mismo la obligación accesoria cumple con los requisitos legales. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó por conducta concluyente según auto de fecha 27 de enero de 2020 sin que pagaran la obligación ni total ni parcialmente, ni presentara excepciones de mérito. Por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3º art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Líquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3º del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5º, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de \$4.395.138,32.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcc53d2292eed9ee9560944ea0e4c17806e5ca728236954a8e5c63d67dc7189**

Documento generado en 19/01/2022 04:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00203-00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Bogotá-Zona Centro¹, en la cual informa que procedió acatar la orden de levantamiento de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1218304**.

2. Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado con auto calendado 18 de febrero de 2021² y se acató el levantamiento de la medida cautelar decretada por parte de la Oficina de Registro de Bogotá-Zona Centro³, proceda secretaría archivar el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Anexo 5 y 6 digital, Cd. medidas cautelares.

² Fl. 30, Anexo 01 digital, Cd 01.

³ Anexo 5 y 6 digital, Cd. medidas cautelares.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b754221f283b2ceea9057ac610595ffbe8f30218e085971e8a361d85f471bd**

Documento generado en 19/01/2022 04:18:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>